



Vista la obligación presentada por el demandante:

Considerando que todo demandado citado en forma que reusa la presentación se declara deudor de lo que se le reclama:

Considerando que por el demandante se ha probado plenamente la deuda con la citada obligación que queda unida á estos autos; en vista de todo

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Pablo Muñoz al pago de la cantidad que se le reclama, con las costas originadas y que se puedan originar hasta su solvencia, cuyas cantidades entregará al demandante en término de tres días de como sea consentida esta sentencia, la cual se notificará en los Estrados del Juzgado a los efectos que previene el artículo 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el art. 1190, librase el oportunuo testimonio que se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial*, previa entrega por el demandante del importe que tenga dicha inserción.

Y por esta que su merced decreto, así lo proveyó, mando y firma, de que certifico en Miedes á 18 de Marzo de 1871.— Roman Ruiz.—Pedro Martínez.—Pedro Ruiz.—Ángel Calvo y Álvarez, Secretario suplente.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Manuel Muñoz y Bonifacio Rodríguez, de esta vecindad, que firman, de que certifico.—Manuel Muñoz.—Bonifacio Rodríguez.—Ángel Calvo y Álvarez.

Corresponde á la letra con su original al que me remito.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libero el presente visto por el Sr. Juez que firmo en Miedes á 20 de Marzo de 1871.—Dionisio Rodríguez.—V. D.—El Juez municipal, Roman Ruiz.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIRECCION GENERAL

### DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Instituto de León una cátedra de Latín y Castellano dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 1º de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual categoría, y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio de

se publicare en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que a i se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cerezo.

D. Miguel Redondo del Amo, Alcalde Constitucional de Cerezo.

Hago saber: Que para cumplir con lo mandado en la ley de quintas, citó a Cirilo Atienza López, incluido en el alistamiento del presente año, para que se presente en el primer domingo del próximo mes de Abril, á presenciar el sorteo que ha de tener efecto en esta villa, y á reclamar lo que á su derecho conduza sobre lo actuado.

Cerezo 20 de Marzo de 1871.—Miguel Redondo.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga

Ignorándose el paradero del mozo Claudio Gallego Sotriño, de 20 años de edad, el cual se halla comprendido en el alistamiento de este pueblo para al reemplazo del Ejército del año actual, se le cita y requiere para que comparezca ante este Ayuntamiento, el primer domingo del mes de Abril próximo, á presenciar el acto del sorteo y reclamar lo que á su derecho conduza; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Luzaga 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Justo Heredia.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse con acierto á los trabajos de la rectificación del amillaramiento ó apéndice para el año económico de 1871 á 72, en su día, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto forasteros como vecinos, presenten en la Secretaría relaciones juradas por duplicado del movimiento que haya sufrido sus riquezas tanto de rústica, urbana y pecuaria, en el año último, económico, según el espíritu de los artículos 20, al 23 inclusive, del real decreto de 23 de Mayo de 1845, se les concede el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación. Al efecto no se admitirá ninguna relación sin que conste haber sido inscrita en el Registro de hipotecas del partido, según está ordenado por circulares de la Administración económica de la provincia.

Por tanto, cargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Miralrio, Valvermoso de las Monjas, Argecilla, Brihuega y Jadraque, den á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta.

Villanueva de Argecilla 14 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pablo Andrés, Manuel Ruiz García, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

#### de Almiruele

Para que la Junta pericial de este distrito pueda rectificar el amillaramiento sobre lo que ha de girar la contribución territorial en el año económico de 1871 á 1872, presentarán todos los contribuyentes del referido distrito relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su propiedad, depositándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 1º de Mayo próximo venidero; pues pasado dicho día no serán admitidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Tamajón, Campillo de Ranas y Patones

res den la mayor publicidad al presente anuncio.

Almiruele 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Valentín Martín.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre la que ha de girar la derrama de la contribución de inmuebles del año económico de 1871-72, todos los contribuyentes inscritos en el de este año, presentarán en término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación en forma de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; apercibidos de que pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad del partido, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrio, Muduex, Rebollo de Hita, Torre del Burgo, Valdearenas, y Guadalajara, den á este anuncio toda la publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

Trijueque 13 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Agapito Galve.—Por su mandado.—Pedro García.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mandayona y Aragosa

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, la cual ha de servir de base para verificar la derrama del cupo de contribución del próximo año de 1871 á 72, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros inscritos en el del corriente año, presenten en la Secretaría de este Alcalde y en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el actual año; pues pasado dicho tiempo no estando inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Mirabueno, Villaseca, Castejón, Baides, Sigüenza, Algora, La Cabrera y Argecilla, se servirán dar al presente la publicidad debida a fin de que en tiempo alguno los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Mandayona 13 de Marzo de 1871.—El Presidente, Julián Martínez.—El Secretario, Marcos Fernández.

### ALCALDIA POPULAR de Cogollor

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar en su día á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1871 á 1872, se señala el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo ó no estando inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este de la fecha, den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de quien pueda corresponder.

Cogollor 18 de Marzo de 1871.—El

Alcalde Presidente, Estanislao Coade.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1871 al 72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el repartimiento de inmuebles de esta referida villa en el año actual presenten, en el término de un mes, contado desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad en el año corriente; advirtiendo que pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Albalate de Zorita 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Román Villanueva.—Por su mandado.—José Fuentes, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iriepal.

Acerándose la época en que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este término ha de ocuparse en la formación del apéndice y rectificación del último amillaramiento, bases por las cuales ha de recaer el impuesto que corresponda á esta villa en el próximo año económico de 1871 á 72, los contribuyentes en dicho distrito, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en el término de treinta días, contados desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de la variación que experimentó ó haya experimentado en el actual ejercicio su riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuyo movimiento, con respecto á las fincas rústicas, se justificará con la exhibición del título de propiedad registrado en el del partido.

Iriepal 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Leandro Andrés.

### ALCALDIA POPULAR de Torija.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el año próximo de 1871-72, se hace preciso que en el término de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las altas y bajas que haya experimentado la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término; advirtiendo que á dichas relaciones ha de acompañarse el documento público que motive la alta ó baja registrada en el de la propiedad correspondiente.

Torija 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Cesferino Fernández.—Mariano Alejandro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aunón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1871 á 1872, todos los vecinos de esta villa y forasteros, haciendados que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones en debida forma de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, para lo cual se conceden veinte días de término, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, advirtiendo que las traslaciones de dominio que no se hallasen registradas en el de la Propiedad de este partido, no serán admitidas si no se



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
*de Loranca de Tajuna.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1871 a 72, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de la alta ó baja que haya sufrido su riqueza durante el año actual, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no será admitida ninguna como igualmente si no se acompaña a las mismas los documentos prevenidos y tomados razón en la oficina del Registro de la Propiedad del partido.

Loranca de Tajuna 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Nicapó Alcobendas.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Huelva.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en los trabajos de rectificación de la variación que hayan sufrido las riquezas rústica, urbana y pecuaria de esta villa, desde el último apéndice y para hacer el amillaramiento para el próximo año económico que principia en 1º de Julio de 1871 y fina en 30 de Junio de 1872, es preciso que todos los poseedores de las fincas de las clases respectivas sujetas a la contribución de inmuebles que tengan en este término jurisdiccional, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado el contribuyente y pasado por el Registro de la Propiedad del partido a que pertenezcan las fincas, según está mandado por varias circulares y reformado últimamente por circular de 10 de Diciembre de 1869; teniendo entendido que de no estarlo, tampoco se hará la traslación de dominio de la finca a contribuyente alguno, para lo cual se señala el término de un mes, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por tanto, llámese público vean el anuncio los Sres. Alcaldes de Guadalajara; Pastrana, Madrid, Barcelona, Orense, Escopete, Hontova, Renera, Moratilla de los Meleros, Ruentelaecciba, Anchuelas, Jadraque, Armuña y Horche, de donde la mayor publicidad para que no ignoren los contribuyentes que les pueda corresponder que no se ha anunciado para que no se perjudiquen; pues pasado dicho plazo, se les fijará el mismo amillaramiento que tienen en el repartimiento del año económico actual de 1870 a 71. Huelva 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Estebán Pérez.—El Secretario, Lorenzo de la Fuente.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Azuqueca.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles, correspondiente al año de 1871 a 72, se señala el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas ó bajas ocurridas desde el año anterior. Se advierte que los traslados de dominio, cuyos documentos no estén registrados por la oficina de hipotecas, no serán admitidos. Azuqueca 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ventura Barreneche.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Hontova.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de

base para el repartimiento de inmuebles del año próximo 1871 a 1872, se hace preciso que en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Secretaría las relaciones de alta y baja que haya sufrido la propiedad en el año corriente, pues pasado dicho tiempo no serán admitidas. Se recuerda que es preciso que las traslaciones de dominio que se presenten, estén inscritas en la oficina del Registro del partido, pues sin este requisito no se pueden tomar en consideración.

Hontova 12 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Pardo.—El Secretario, Miguel de Parada.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Chequilla.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presente anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en los objetos de imposición, presenten en la Secretaría municipal en el improprio término de treinta días, las relacio-

nnes que lo acrediten; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Se ruega al Sr. Alcalde de Chequilla que ofrezca su respectiva riqueza, acreditada con arreglo á la ley, a fin de practicar la rectificación del amillaramiento para el reparto del próximo año económico.

Miraelrio 17 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**RETRATOS**

**DE SS. MM. EL REY Y LA REINA.**

**DE GRAN LUJO Y TAMAÑO.**

**HECHOS PARA LOS AYUNTAMIENTOS, ESCUELAS JUZGADOS, ETC., Y RECOMENDADOS COMO LOS MEJORES Y MAS PARECIDOS,**

**AL INFIMO PRECIO DE 16 rs.**

La mejor recomendación que puede hacerse de estos retratos, es la de haberse hecho pedidos en gran número de todos los puntos.

Están de manifiesto y pueden adquirirse los que quedan, en la imprenta y librería de D. José Ruiz, en Guadalajara.

Sus importe se admite en sellos á giro.

Los contribuyentes en este pueblo a la

**Sociedad especial minera LA INFALIBLE.**

Hallándose en descubierto los Sres. Socios que a continuación se expresan, por las cantidades correspondientes á los dividendos de acciones que en el siguiente estado se designan, la Junta directiva, en uso de las facultades que la concede la base 17 del Reglamento, ha acordado de conformidad con lo que dispone el art. 21 de la ley, invitarles por segunda vez, para que en el término de quince días, á contar desde hoy, satisfagan sus descubiertos en la Tesorería de la Sociedad, ya por sí o por persona que les represente, según previene el art. 10 del expresado Reglamento.

Número de acciones	ACCIONES	NÚMEROS	DE LOS POSEEDORES	SU VECINDAD.	DICIEMBRE 1870.	Enero 1871.	FEBRERO 1871.	TOTAL YA
					Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.	Peset. Cént.
1	1	1	Guadalupe	Guadalajara	3 75	3 75	3 75	1 50
2	2	2	Juan Casado	Ibidem	15	15	15	15
3	3	3	Eduardo González	Ibidem	15	15	15	15
4	4	4	Vicente Muñoz	Ibidem	150	150	150	150
5	5	5	Agustín Saldaña	Ibidem	50	7 50	7 50	22 50
6	6	6	Ramón Berdego	Ibidem	30	30	30	90
7	7	7	Juan Berdugo	Ibidem	3 75	3 75	3 75	11 25
8	8	8	Ignacio Berdugo	Ibidem	3 75	3 75	3 75	11 25
9	9	9	Nicanor Henche e hijos	Ibidem	3 75	3 75	3 75	11 25
10	10	10	Andrés Acero	Ibidem	30	30	30	90
11	11	11	Felipe Mata	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
12	12	12	Rafaela E. de Obregón	Ibidem	80	80	80	240
13	13	13	Reyes E. de Obregón	Ibidem	15	15	15	45
14	14	14	Manuel Carralva	Ibidem	30	30	30	90
15	15	15	Antonio Rojo	Ibidem	30	30	30	90
16	16	16	Agapito Gutiérrez	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
17	17	17	Juan Martínez	Ibidem	90	90	90	270
18	18	18	Timoteo Sánchez	Ibidem	15	15	15	45
19	19	19	Crispín Ortega	Ibidem	15	15	15	45
20	20	20	Antonio Basco	Ibidem	15	15	15	45
21	21	21	Monica Jaso y Goñi	Ibidem	15	15	15	45
22	22	22	Miguel Zarazua	Ibidem	22	22	22	66
23	23	23	Francisco García Losada	Ibidem	3 75	3 75	3 75	11 25
24	24	24	Eugenio Monge y Chécoles	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
25	25	25	Esteban Herrero	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
26	26	26	Pedro Raigil y Alcalá	Sigüenza	15	15	15	45
27	27	27	León Blanco y Hernández	Hendelaencina	15	15	15	45
28	28	28	José Francisco Gómez Sola	Ibidem	15	15	15	45
29	29	29	Ignacio Díaz	Ibidem	15	15	15	45
30	30	30	José Angel y Antelo	Ibidem	15	15	15	45
31	31	31	Baldomero Pérez y Briega	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
32	32	32	Rufino Giménez y Sáenz	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
33	33	33	Narciso Raimundo Palafox	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
34	34	34	Miguel Oviedo y Carretero	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
35	35	35	Silverio García Muñoz	Ibidem	7 50	7 50	7 50	22 50
36	36	36	Vicente Pastor	Caspueñas	15	15	15	45
37	37	37	Julian Lopez y Lopez	Villanueva de la Torre	15	15	15	45
38	38	38	Evaristo Pascual Vela	Arenzana	15	15	15	45
39	39	39	Remigio Plaza	Peteginal	15	15	15	45
40	40	40	Antonio Cobelo	Bribuega	15	15	15	45
41	41	41	José Bengoa	Trigueros	15	15	15	45
42	42	42	Victor Baucheri	Sigüenza	90	90	90	270
43	43	43	Julian Domínguez	Ibidem	15	15	15	45
44	44	44	Pedro Docampo y Hernández	Sigüenza	90	90	90	270
45	45	45	Pedro Gonzalez	Sigüenza	15	15	15	45
46	46	46	Bamón Lopez Bondon	Ibidem	15	15	15	45
47	47	47	—	TOTAL	226 22	275 27	299 29	894 25

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Guadalajara.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Toledo.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de Juan Pantagruel.*

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
*de José Ruiz y Hermanos.*